

QUINCUGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En el municipio de Vanegas, San Luis Potosí, S. L. P. Y Siendo Las 13:00 p.m. las trece horas del viernes 15 de diciembre, con previa convocatoria que les fue entregada a los miembros de honorable cabildo, con la finalidad de reunirse en la oficina del presidente municipal, declarado recinto oficial para estas reuniones y el cual se encuentra dentro de palacio municipal ubicado frente a jardín Hidalgo sin número, para que tenga verificativo la **quincuagésima tercera sesión ordinaria del periodo constitucional 2021-2024**, dando inicio a la hora señalada.

ORDEN DEL DIA

- I.-Pase de Lista de asistencia, verificación del quorum e instalación legal de la asamblea.
- II.-Lectura del acta anterior
- III.-Aprobación en su caso de permiso y planos para la introducción de la fibra óptica
- IV.- Presentación y aprobación en su caso del presupuesto de Egresos 2024
- V.-Minutas del congreso del estado.
- VI.-Aprobación del reglamento interno del municipio de Vanegas.
- VII.- Asuntos generales
- VIII.-Clausura

PUNTO NUMERO I DE. L ORDEN DEL DIA. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA. - En uso de la palabra el Prof. y Lic. Feliciano Morales Molina, Secretario General del H. Ayuntamiento de Vanegas, S. L. P. da la bienvenida a los miembros del cabildo y señala "muy buenas tardes bienvenidos a esta sesión ordinaria de cabildo,

Les comento que la forma de actuar en la siguiente sesión será: al tratar los puntos en el caso de su participación levantarán la mano para el uso de la palabra si se diera el caso de más de una participación será por turno. Continuando con el uso de la palabra el secretario General del H Ayuntamiento con fundamento en el artículo 78 de La Ley Orgánica Del Municipio Libre en sus fracciones III, IV, VI y demás relativas de la ley en mención procede a realizar el pase de lista en el siguiente orden:

C. MA. DE JESUS TORRES ORTIZ, Presidenta municipal, LIC. AMALIA ANAHI MATA ESTRADA, Síndico municipal, regidores ING. CARLOS AGUILAR RUIZ, C. LIC. FERNANDO MONCADA LARA, C. MA. ILDA RODRIGUEZ MOTA, C. MARCELO QUIROZ CASTILLO, C. ADRIANA MARISOL HERNANDEZ LARA, C. HORACIO ARROYO SAUCEDA. Encontrándose presentes ocho de los ocho integrantes del cabildo informa a la C. MA. DE JESUS TORRES ORTIZ, que en virtud de encontrarse reunido el quórum legal le invita para que con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí instale la sesión. C. MA. DE JESUS TORRES ORTIZ, Presidenta municipal declara que siendo las 13:00, las trece horas en punto del 15 de diciembre del año 2023, declara formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen.

PUNTO NUMERO II DEL ORDEN DEL DIA. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. Toma la palabra el Prof. y Lic. Feliciano Morales Molina para dar lectura al acta de la TRIGESIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, trascurrida la lectura pregunta al cabildo si tienen algún agregado a la misma, al no existir agregado alguno se someta a probación el acta resultado aprobada por ocho de los ocho miembros que integran el honorable cabildo.

PUNTO NUMERO III DEL ORDEN DEL DIA, APROBACION EN SU CASO DE PERMISO Y PLANOS PARA INTRODUCCION DE FIBRA OPTICA.

El secretario general del H. ayuntamiento, le da lectura a una solicitud de parte de Martha Gpe. Benavides Cervantes, representante legal de Neutral Networks S. DE R.L. DE CV. Empresa encargada de ejecutar el proyecto denominado "LD Monterrey-Querétaro" consistente en un canalizado de 3,985 metros lineales de fibra óptica, así como instalación de 20 registros Manhole dentro de límites de este municipio. Se hace saber que procurando el menor perjuicio se analizaron las vialidades que se verán afectadas, siendo: Carlos Congitud, Constitución y Lázaro Cárdenas para concluir en carretera a Estación Catorce. De la misma manera que la llegada al municipio es por el derecho de vía Federal y estatal con la anuencia respectiva. se presenta un juego de tres planos con las especificaciones de profundidad y ancho de la zanja, así mismo el número de registros todo ello de manera detallada, por ya tener conocimiento del proyecto y una vez estimando los pros y contras, se somete a consideración de cabildo, siendo este aprobado por unanimidad.

PUNTO NUMERO IV DEL ORDEN DEL DIA, PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DE LA INICIATIVA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024. El tesorero municipal I.A. Edgar Fernando Puente Robles, proyectan el presupuesto de egresos que se plantea para el 2024, explicando claramente desde los montos que refleja un 4.4 sobre la inflación y los programas que se llevaran a cabo y un desglose por cuentas contables, dentro de las cuales destacan:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023			
1000	Servicios Personales		\$ 18,628,551.70
2000	Materiales Y Suministros		\$ 2,741,580.36
3000	Servicios Generales		\$ 6,147,357.17
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas		\$ 972,247.44
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		\$ 40,000.00
6000	Inversión Publica		\$ 28,923,665.91
9000	Deuda Publica		\$ 580,337.10
	Total Presupuesto de Egresos		\$ 58,033,709.67

Se lleva un ejercicio de preguntas y respuestas mismas que son contestadas y aclaradas las dudas, el regidor Ing. Carlos Aguilar Ruiz pregunta si se ha contemplado una dieta especial por terminación de ejercicios para ellos, se les contesta que no, pero que sin embargo ellos pueden realizar una propuesta y se puede considerar, después de unos momentos en que se ponen de acuerdo se somete a votación la propuesta acerca de una dieta especial por conclusión de periodo,

Dicha propuesta consiste en considerar una dieta especial por fin de ejercicio de \$ 50.000.00 (cincuenta mil 00/100 MN) para cada uno de los regidores, incluyendo el síndico municipal, \$ 70.000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) para la presidenta municipal y un monto por \$150.000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) para finiquitos de puestos de confianza (directores y subdirectores o equivalente.) se pone a consideración del cabildo siendo está aprobada por unanimidad.

PUNTO NUMERO V DEL ORDEN DEL DIA. APROBACIÓN EN SU CASO DE TRES MINUTAS, QUE REFORMAN EL ARTICULO EL PARRAFO SEGUNDO 8º; Y ADICIONA EL PARRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, UNA AS QUE DEROGA EL ARTICULO 17 EN SU FRACCION III, OTRA QUE REFORMA EL ARTICULO 27 TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Bajo el principio de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promoverse la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer. En ese tenor la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió con perspectiva de género, la Sentencia dictada en el Amparo Directo 9/2021 del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del cuarto circuito. Este asunto gira en torno a un juicio de divorcio voluntario en el que las partes presentaron un convenio donde la guarda y custodia de los hijos menores de edad quedaba a favor de la madre, y donde el padre concedía el uso para habitación de un determinado inmueble, bajo las condiciones de que la mujer permaneciera soltera, no recibiera visitas masculinas de personas ajenas a la familia, no celebrara matrimonio y habitara el inmueble exclusivamente en compañía de sus hijos. Para cumplir el convenio de divorcio, el ex consorte formalizó mediante escritura pública la donación de la propiedad en favor de sus hijos y constituyó el derecho de uso y habitación (usufructo) en favor de la madre de sus hijos, bajo las mismas condiciones establecidas en el convenio de disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, el padre solicitó y obtuvo a su favor el cambio de régimen de guarda y custodia de sus hijos y, al estimar que su exesposa incumplió con las condiciones establecidas en el convenio de divorcio, promovió la revocación de la donación, pero esta le fue negada por el juez de origen ante la falta de legitimación activa para promoverla. Esta decisión fue revocada por el Tribunal de Apelación. Inconforme, la ex consorte promovió juicio de amparo al considerar que se le impusieron condiciones en la libre disposición del bien cedido en usufructo que eran contrarias a sus derechos humanos y solicitó a la SCJN la atracción del asunto. La Primera Sala resolvió que es procedente declarar la nulidad de condiciones resolutorias que

una vez cumplidas extinguen la obligación adquirida en un contrato de usufructo, cuando su acatamiento constituya una transgresión a la dignidad y a los derechos humanos de una de las partes involucradas. Se reconoció que el padre de los menores tiene legitimación activa para exigir a su ex cónyuge la extinción del usufructo, así como para reclamar de sus hijos la revocación de la donación. Sin embargo, a partir de un análisis del caso con perspectiva de género, se concluyó que las condiciones resolutorias impuestas en el convenio de divorcio sobre la constitución del usufructo en favor de la madre de los menores representan un acto violatorio del régimen constitucional y convencional vigentes, pues redundan en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos como mujer; vulnerándose parte de su espacio vital y, en adición a ello, situándola en una condición de desventaja o subordinación en relación con su ex consorte. De esta manera, se concedió el amparo a la madre de los menores. Al respecto es importante citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra rezan: Tesis con número de registro 2017066, de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADVIERTAN LA ACTUALIZACIÓN DE UN PREJUICIO DERIVADO DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE AFECTEN A UN MIEMBRO DE LA FAMILIA O PAREJA. DEBEN ELIMINARLO, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD.". Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, con número de registro 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." Tesis Aislada 1a. LXXIX/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1397, con número de registro 2008545, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS." Cuestión reconocida por el Legislativo Federal en la reforma a los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Federal, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se incorporó explícitamente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Por ello, es que resulta la pertinencia de modificar el artículo 8º de la Constitución Política Estatal, para que en la adición del párrafo cuarto se establezca que la familia, "considerada como el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se establecen lazos de diverso orden e intensidad, ya sean sentimentales, morales, económicos y jurídicos. A través de estos últimos se crean deberes, obligaciones, facultades y derechos entre sus miembros, virtud a ello se considera a la Familia como una institución de orden público". Esta modificación atiende además la prevención del flagelo del delito de violencia familiar, que es considerado por algunas organizaciones de la sociedad civil como un delito de alto impacto, por lo que en diferentes mediciones se muestra la preocupación de la sociedad en este ilícito. Se busca proteger la dignidad de la persona en el seno de la familia, en el sentido de no someter a algún miembro de ella a tratos inhumanos o degradantes. Esto sin dejar de mencionar que también se protege la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que se

lleva a cabo el desarrollo de la persona. (CARDENETE OLMEDIO, Miguel, El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico; análisis teórico y jurisprudencial, Ed. Atelier, Barcelona España, 2001, p.28, 29,30 ss.). Está adecuación constitucional, abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. **ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 8º.** ...La mujer y el hombre son iguales ante la ley, bajo principio de igualdad consagrado en este precepto, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades y condiciones en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social, cultural y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, los ordenamientos secundarios deben prever disposiciones que la garanticen, y las autoridades velar por su cumplimiento. ...El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de noviembre del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román. Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: el apoyo responsable que se debe otorgar a nuestra legislatura. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Acto seguido instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe quórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El 15 de junio de 2019, entró en vigor la Ley General de Archivos, la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. El artículo cuarto transitorio de la Ley estableció que, las legislaturas de los Estados de la República deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con dicha Ley. Si bien en vía de armonización con las disposiciones de la Ley General de Archivos, el 19 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado,

Decreto 692 por el que se expidió la nueva Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, dicha armonización legislativa resultó imperfecta, lo que se hizo patente tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020. Como es de conocimiento público, en cumplimiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 3 de mayo de 2022 dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, este Congreso de diputadas y diputados expidió el Decreto Legislativo 0666, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 6 de enero de 2023, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Entre las modificaciones legales realizadas, se encuentran las relativas a la eliminación del denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos -SEDA-, así como de las referencias hechas a éste, tal y como se desprende de las disposiciones de los artículos, 4º fracción XLIII, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 90, 91, 93, 94, 101 y 105, así como de la denominación del Título Cuarto, de la vigente Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior resultó así derivado del estudio llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Tema 7, numerales 167 a 185, de la ejecutoria. De Acuerdo con los razonamientos formulados por el Máximo Tribunal de la Nación, particularmente bajo los numerales 182 a 185 de la ejecutoria, el Sistema Estatal de Documentación y Archivos implicó un desfase en cuanto a que al mismo se le atribuyeron funciones como si el Sistema Estatal de Archivos de la Entidad se tratase de un sólo organismo siendo que, dicho Sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos, debe consistir en un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. Es así que el hecho de haberle conferido atribuciones en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí como si se tratara de un sólo organismo, atribuciones que incluso, no deberían corresponder al Sistema Estatal de Archivos de la Entidad, no guardan equivalencia con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64, lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que, una de las causas del referido desfase normativo, fue que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señalaba que por "SEDA" se debía entender, el "Sistema Estatal de Archivos" siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como "Sistema Estatal de Documentación y Archivos" dependiente de la CEGAIP. Es así que el Tribunal Constitucional de nuestro país determinó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, que se referían al Sistema Estatal de Documentación y Archivos -SEDA- dependiente de la CEGAIP, para los efectos de que se previera para el Sistema Estatal de Archivos, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos. Conforme a lo anterior se concluye que, la disposición contenida en el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que contempla al Sistema Estatal de Documentación y Archivos -SEDA- dependiente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como la instancia responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información, en posesión de las entidades públicas, resulta contraria a las disposiciones de la Ley General de Archivos expedida por el Congreso de la Unión y, por lo tanto, debe ser expulsada del texto constitucional de conformidad con el artículo 133 del Pacto Federal

que precisa, que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. UNICO. Se deroga del artículo 17 fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTICULO 17. ... I y II. ... III. ... Se deroga ...

TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado "Plan de San Luis", previa aprobación de los ayuntamientos de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el tres de octubre del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria:** Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. **Presidenta:** Legisladora Dolores Eliza García Román. **Segunda Secretaria:** Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: apoyar de manera responsable a nuestra legislatura. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Derivado del compromiso con la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos, es necesaria la revisión y fortalecimiento al marco legal para abordar una cuestión que afecta directamente el bienestar de la ciudadanía: las obligaciones alimentarias. En ese orden de ideas se hace pertinente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para incorporar disposiciones que respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, establezcan consecuencias claras para las o los deudores alimentarios morosos; así como tratándose de personas a quienes se les haya impuesto sentencia firme por los delitos de violencia familiar; contra las mujeres por razón de género; contra la libertad sexual; la seguridad sexual; o contra el normal desarrollo psicosexual. La sociedad está compuesta por familias y dependientes que, en muchos casos, requieren de una parte de los recursos de un miembro para su subsistencia. Las obligaciones alimentarias representan una piedra angular en la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores. Cuando un deudor alimentario incumple con su deber, se genera un impacto directo en la calidad de vida y el bienestar de quienes dependen de él. En nuestra Entidad, como en cualquier sociedad, existen situaciones en las que las obligaciones alimentarias no son cumplidas de manera adecuada. A pesar de los mecanismos legales existentes, en ocasiones se presentan casos de morosidad que generan preocupación, por la vulnerabilidad para los beneficiarios de estas obligaciones. Por ello, se deben buscar soluciones efectivas y justas para enfrentar esta problemática. Con esta modificación se busca sancionar además las conductas reprochables como la comisión de determinados tipos de delitos; como

el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, y así promover un cambio cultural en relación con el compromiso y la responsabilidad familiar. La suspensión de prerrogativas no es una sanción arbitraria ni excesivamente punitiva, sino de una consecuencia razonable y proporcional frente a la gravedad de los actos que con ello se reprocha, pues en todos esos casos se agravia también a la sociedad. La suspensión de prerrogativas no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros incumplimientos, con lo cual se está enviando un mensaje claro del respeto por la dignidad de las personas, su libre desarrollo de la personalidad, así como que la responsabilidad familiar es un aspecto fundamental en la evaluación de la idoneidad de un individuo para servir a la sociedad en roles de liderazgo y conducción en el servicio público, medida que además contribuiría a elevar la calidad y la integridad de nuestros representantes, alentándolos a ser ejemplos de ética y liderazgo en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un San Luis Potosí en el que prevalezcan los valores de la responsabilidad y el compromiso. Aunado a lo señalado, esta adecuación es una armonización de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Político Estatal, con las establecidas en la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ÚNICO.** Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 27.** Las prerrogativas de las personas ciudadanas potosinas se suspenden por: **I.** Dejar de cumplir, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 25 de esta Constitución. En este caso la suspensión será de un año y sin perjuicio de las penas que por los mismos hechos señale la ley; **II.** Estar en el supuesto que señala el párrafo tercero del artículo 132 de esta Constitución; **III.** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por los delitos de violencia familiar, contra las mujeres por razón de género, contra la libertad sexual, la seguridad sexual, o contra el normal desarrollo psicosexual; **IV.** Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; **V.** Por encontrarse prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; **VI.** Por incapacidad legal declarada en sentencia firme que imponga como pena esta suspensión, y **VII.** En los demás casos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. En los supuestos de las fracciones, III, y IV, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román. Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez.** Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos: apoyar a nuestra legislatura. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 8 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

PUNTO NUMERO VI DEL ORDEN DEL DIA. – APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE VANEGAS.

El secretario general Profr. y Lic. Feliciano Morales Molina, les entrega un documento que contiene el reglamento interno del municipio. Una vez que se da una amplia explicación y después de levantar algunos comentarios favorables es votada en lo general y lo particular siendo aprobada por unanimidad tanto en lo general como en lo específico.

PUNTO NUMERO VII DEL ORDEN DEL DIA, ASUNTOS GENERALES.

El secretario general da a conocer en cabildo una invitación de dirección de ingresos de la secretaria de finanzas, dando lectura especialmente al siguiente párrafo "Con la finalidad de que los H. Ayuntamientos cuenten con recursos suficientes que les permita cubrir compromisos al término de la administración 2021-2024 se hace una atenta invitación para participar de la Reserva Económica del 10%, 15% o 20% con cargo a las Participaciones Federales del Fondo General y Fondo de Fomento municipal por el periodo de enero-agosto 2024. La reserva económica acumulada en esos términos sería ministrada en la cuenta bancaria de participaciones federales del municipio a, más tardar 10 de septiembre del 2024 con los respectivos rendimientos. Una vez leído lo anterior se abre el debate con participaciones puntuales en el sentido de lo necesario de aceptar la invitación pues habría que finiquitar y/o liquidar a los trabajadores que llegaron con la administración. se levanta el siguiente acuerdo:

Único: El H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Vanegas. S. L. P. con la finalidad de contar con recursos que le permitan cubrir compromisos a finales de la administración 2021-2024, acuerda solicitar a la Secretaría de finanzas del estado, que con cargo a las Participaciones Federales de Fondo General y Fondo de Fomento municipal se constituya **una reserva económica** y así estar en posibilidad de cumplir con tales prestaciones al término de esta administración,

Por lo anterior SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE FINANZAS APLICAR LA RESERVA ECONOMICA DEL 15% A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL por el periodo de enero a agosto 2024.

Así mismo se solicita que el acumulado de dicha reserva sea depositada a la cuenta bancaria de participaciones federales a más tardar el 10 de septiembre 2024.

Acuerdo votado y respaldado por unanimidad.

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

Mo de Jesús Torres Ortiz

En otro punto general el regidor ING. CARLOS AGUILAR RUIZ recuerda que derivado de una reunión del 19 de enero del 2023 en el que directores y empleados de la administración reclamaban el pago de su quincena del mes de enero la misma que se había retardado por falta de recursos económicos y agrega que en esa ocasión y al ver la molestia de los trabajadores accedió a realizar un préstamo de manera económica al departamento de tesorería por la cantidad de 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) y que el tesorero municipal el L.A. EDGAR FERNANDO PUENTE ROBLES se comprometió a reintegrarlos de la misma manera económica transcurridos 3 días fecha en la que el recibiría la participación de finanzas del estado misma que por problemas de reestructuración se había retardado.

En base a esta antecedente y al ver que transcurridos prácticamente 11 meses y no se le ha devuelto su dinero mismo que presto de buena fe por sacar adelante la responsabilidad de la administración con los trabajadores, es que en ese momento pide se asiente en el acta el extracto de un oficio fechado 12 de diciembre de 2023 en el que solicita la devolución inmediata del préstamo económico.

Ante el requerimiento externado por el ING. CARLOS AGUILAR, el tesorero municipal manifiesta que dicho recurso no se ha regresado porque fueron surgiendo gastos como el día de niño, feria regional, y el aniversario del municipio, mismos que requirieron de algunas erogaciones que no tienen el sustento comprobatorio. El LIC. FERNANDO MOCADA LARA en su calidad de regidor dice no estar de acuerdo en ello ya que le consta que el tesorero es muy escrupuloso en el sentido de las comprobaciones al grado de que se han afectado los servicios básicos justamente porque no admite realizar pagos que no estén debidamente requisitados, por lo tanto, no considera que existan más de 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) sin comprobar. En su intervención C. HORACIO ARROYO SAUCEDA comenta que él creía que este caso ya estaba arreglado puesto que en dos ocasiones se quedó el ING. CARLOS AGUILAR RUIZ arreglando el punto directamente con la presidenta municipal y el tesorero, incluso llegando a pensar que al resto del cabildo los estaban dejando de lado, la presidenta municipal le cuestiona al tesorero si él tiene los conceptos o una lista de en qué fue gastado el dinero y que de ser así ella está dispuesta a prestar su aguinaldo y la parte faltante para cubrirle el pago al ING. CARLOS AGUILAR.

El tesorero L.A. EDGAR FERNANDO PUENTE ROBLES dice tener todos los conceptos de gasto en su computadora y se compromete a presentarlos el próximo lunes 18 del mes, el ING. CARLOS AGUILAR sentencia que si no se cumple con esto el procederá conforme su derecho; el resto del cabildo consienten en la acción que realizara el ING. CARLOS AGUILAR si no se le cumple con lo antes descrito.

Se reafirma el convenio consensuado; el tesorero presentara el próximo lunes la lista de los conceptos genera del gasto de los 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 MN) del préstamo económico objeto de la presente discusión.

A no a ver más puntos generales se continúan con la agenda del día.

PUNTO NÚMERO VIII. DEL ORDEN DEL DÍA, CLAUSURA DE LA SESIÓN.

se informa a la C. MA DE JESUS TORRES ORTIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, que los puntos del día han sido agotados para que, en su carácter De presidenta del cabildo, proceda a clausurar la quincuagésima tercera sesión extraordinaria de cabildo la C. Ma. De Jesús Torres Ortiz declara que siendo las 17:41 P.M. los trabajos de esta sesión han sido clausurados y validos los acuerdos que de ella emanaron.

DAMOS FE. _____


Ma de Jesus Torres Ortiz
C. MA DE JESUS TORRES ORTIZ PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS, S.L.P.
PRESIDENTA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN
2021-2024
Nuestro Compromiso es contigo

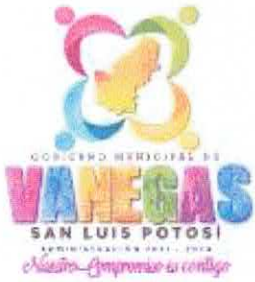
Carlos Aguilar Ruiz
ING. CARLOS AGUILAR RUIZ
REGIDOR.

Fernando Moncada Lara
LIC. FERNANDO MONCADA LARA
REGIDOR

Ilida Rodriguez Mota
C. MA. ILDA RODRIGUEZ MOTA
REGIDORA

Adriana Marisol Hernandez Lara
C. ADRIANA MARISOL HERNANDEZ LARA.
REGIDORA

Marcelo Quiroz Castillo
C. MARCELO QUIROZ CASTILLO
REGIDOR.



C. HORACIO ARROYO SAUCEDA
REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

LIC. AMALIA ANAHI MARTA ESTRADA.
SINDICO MUNICIPAL.



PROFR. FELICIANO MORALES MOJINA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024
Nuestro Compromiso es contigo

L.A. EDGAR FERNANDO PUENTE ROBLES
TESORERO MUNICIPAL
TESORERÍA
VANEGAS S.L.P.
ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024
Nuestro Compromiso es contigo

made Jesus Torres Ortiz